



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

29 de abril de 2010

Núm. 46 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 44
Núm. exp. 121/000044)

PROYECTO DE LEY

621/000046 **Orgánica del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.**

ENMIENDAS

621/000046

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Senado, 28 de abril de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Senado, 27 de abril de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. Párrafo 13.º**

ENMIENDA

De supresión.

Preámbulo. Párrafo 13.º

Suprimir la expresión «Como no podía ser de otra manera,».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de estilo para no incorporar a un texto legal este latiguillo omnipresente y contagioso.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra q) al Artículo 7 con la siguiente redacción:

«q) Incumplir o exceder el contenido o los límites de los mandamientos judiciales en lo referente al control de las comunicaciones o a las grabaciones de las mismas, así como difundir o no destruir aquellas grabaciones que no hubieran sido incorporadas al sumario de un procedimiento judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Para alcanzar la mayor eficiencia en su extraordinaria y meritoria labor en la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, la pederastia y la pornografía infantil los agentes de la Seguridad del Estado y de la Inteligencia nacional disponen hoy en día de sistemas muy sofisticados que permiten realizar un elevado número de grabaciones telefónicas y un exhaustivo control de las comunicaciones y desplazamientos de las personas.

Este objetivo —que justifica el que los contribuyentes, a través de Estado, financien la adquisición y funcionamiento de estos sistemas— requiere, como complemento necesario en un Estado de Derecho, que se garantice que la utilización de estos sistemas de interceptación se produzca siempre en el marco de la Ley, con autorización judicial previa y con pleno respeto a los derechos de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra n) al Artículo 9 con la siguiente redacción:

«n) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el art. 12, de esta Ley, merezcan la calificación de falta leve.»

JUSTIFICACIÓN

Este tipo permitiría, tal y como ahora ocurre, dar una solución a aquellos supuestos tipificados como faltas graves que tengan poca entidad y que sin embargo no permiten un encaje dentro de las faltas leves.

Es la redacción que recoge el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario del CNP, ha sido aplicado en numerosas ocasiones por la DGP, y figuraba en el texto aprobado en el Consejo de Policía.

De no incorporarse como falta leve la tipificación que solicitamos, la mayor parte de las conductas tipificadas como faltas graves, a pesar de que por las circunstancias del caso concreto no merecieran una calificación como grave, no habría posibilidad de calificarlas como leves.

Debe tenerse en cuenta a estos efectos no solo la diferencia en las sanciones que pueden imponerse por uno u

otro tipo de faltas, sino la considerable diferencia en los efectos que producen.

Así por ejemplo el plazo de prescripción tanto de las faltas como de las sanciones (dos años para las faltas graves y seis meses y un mes, respectivamente, el de las faltas leves), la pérdida de la antigüedad en las faltas graves y no en las leves (que puede llevar del número uno de una promoción de 5000 funcionarios al último puesto).

Y además tiene una particular trascendencia si tenemos en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el art. 15,c) del Reglamento de Procesos Selectivos, la imposición de una falta grave es causa para no ser admitido o ser excluido de cualquier proceso selectivo de ascenso. En consecuencia no es difícil imaginarse la hipótesis de un funcionario que consigue superar una dura oposición para ascender a Inspector, que después de llevar dos años de duros estudios en Ávila, antes de jurar el cargo se le imputa una falta grave de poca trascendencia y en el caso de que al final sea sancionado por tal motivo no podrá ascender viendo totalmente frustrada su carrera profesional por un hecho sin importancia.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Final Sexta bis (nueva) con la siguiente redacción:

«Disposición Final Sexta bis: Modificación de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de Octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil con la adición de un punto 29 con el siguiente texto:

“29. Incumplir o exceder el contenido o los límites de los mandamientos judiciales en lo referente al control de las comunicaciones o a las grabaciones de las mismas, así como difundir o no destruir aquellas grabaciones que no hubieran sido incorporadas al sumario de un procedimiento judicial.”»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo propuesto en la enmienda al artículo 7 de esta Ley para el Cuerpo Nacional de Policía.

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961